



Ministerio del
Medio
Ambiente

Gobierno de Chile

COMISIÓN ASESORA PRESIDENCIAL PARA LA EVALUACIÓN DEL SEIA

MESA TECNICA N° 3

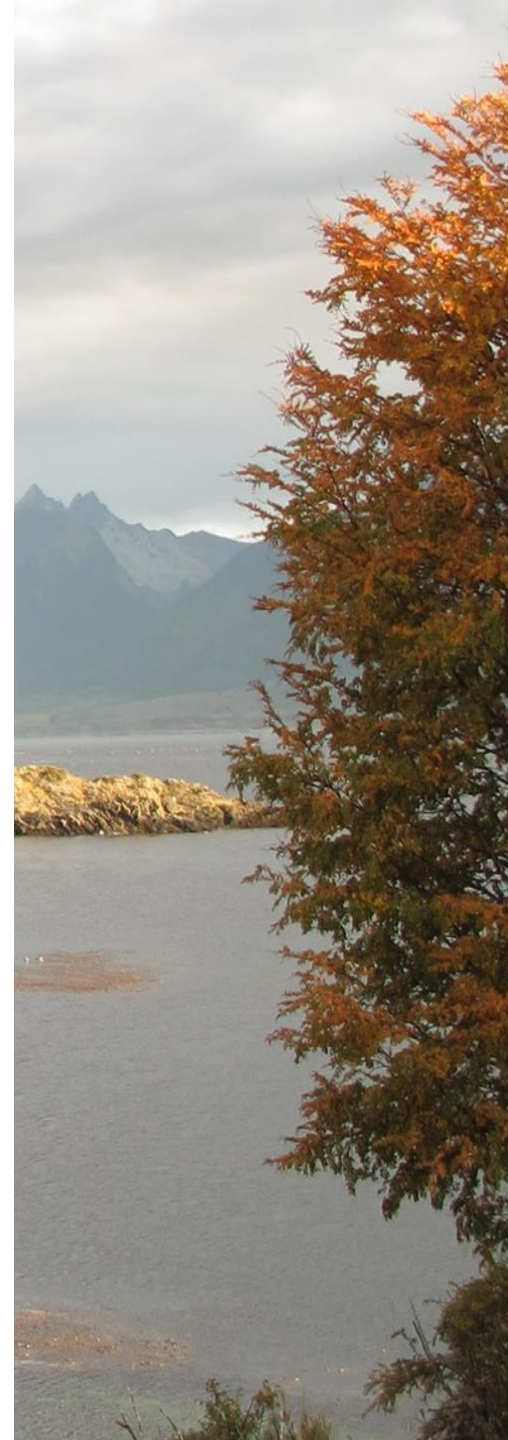
PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONSULTA INDÍGENA”

7° REUNIÓN 07.09.2015

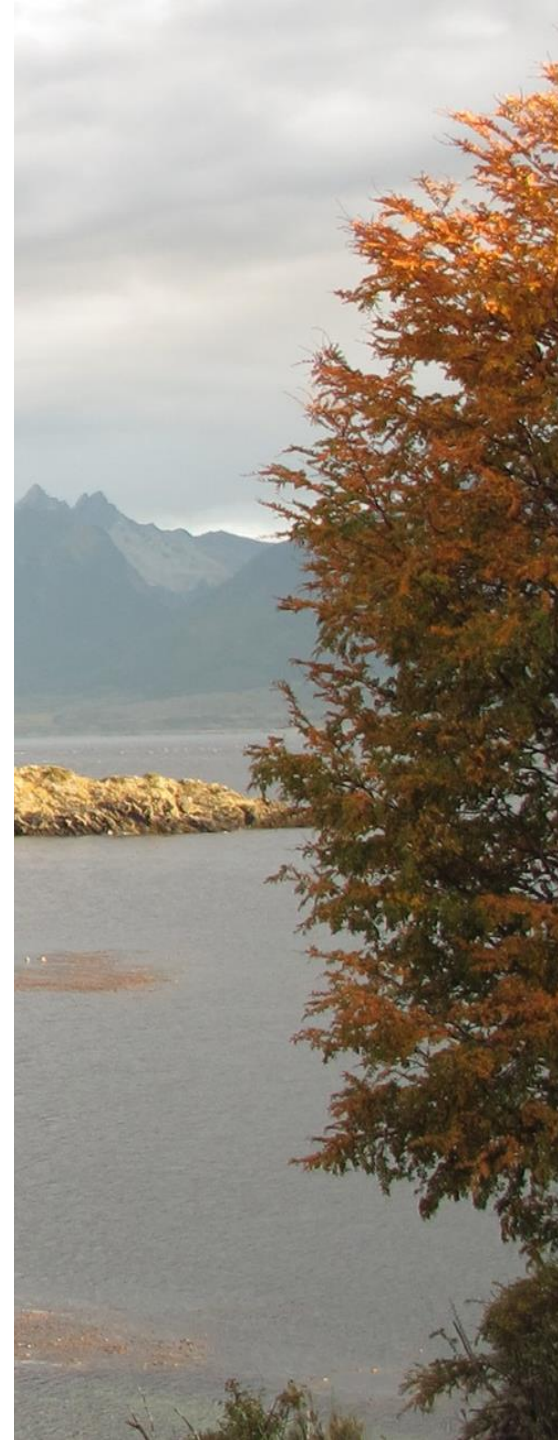


TABLA

1. Aprobación Acta anterior .
2. PROPUESTA RELACIONAMIENTO PREVIO ANTERIOR AL INGRESO DE PROYECTOS AL SEIA SEPTIEMBRE 2015.
3. Artículo 85 (Definir los aspectos que se espera abordar).
2. Balance de la Reunión y Cierre.



**2. PROPUESTA INICIAL
RELACIONAMIENTO PREVIO AL
INGRESO DE PROYECTOS AL
SEIA
SEPTIEMBRE 2015**



➤ **DIAGNÓSTICO**

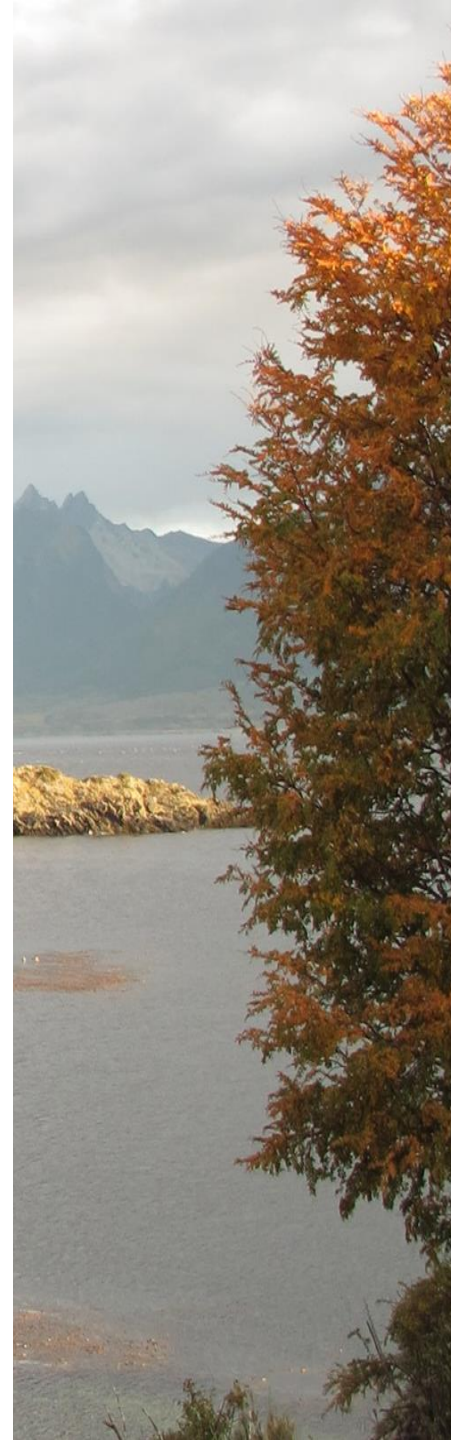
En el marco de la evaluación ambiental, pero particularmente en la implementación de procesos PAC y PCI, se han podido identificar una serie de dificultades, tanto estructurales como de contexto local, entre ellas:

FALTA DE INCIDENCIA DE LAS COMUNIDADES EN LAS DECISIONES REFERIDAS A PROYECTOS DE INVERSIÓN

No cuentan con la posibilidad de influir en las decisiones relevantes de las iniciativas de inversión

FALTA DE ESPACIOS DE DIÁLOGO POR PARTE DEL ESTADO

Ven la oportunidad para plantear a los representantes del Estado, diversos temas o problemáticas que les aquejan y que en muchos casos son ajenas al objetivo y principio de la evaluación ambiental en el SEIA.



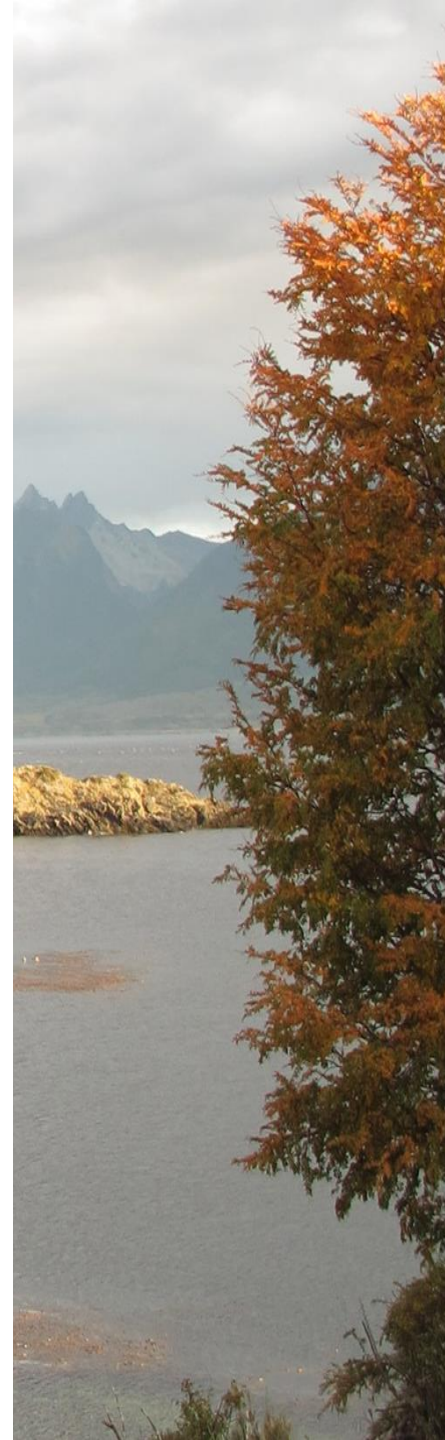
➤ **DIAGNÓSTICO**

DESCONFIANZA DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL TITULAR EN SUS ESTUDIOS Y EN LA VALIDACIÓN DE ESTA INFORMACIÓN POR LOS OAECA

No validan la información de los estudios de línea de base y complementarios, en muchos casos esta información se levanta sin conocimientos de las mismas.

DESCONFIANZA HACIA LOS DESARROLLADORES DE PROYECTOS POR PARTE DE LAS COMUNIDADES

Existencia de experiencias negativas o desafortunadas de comunidades -indígenas o no indígenas- con algunos proponentes en las etapas de formulación de los proyectos.



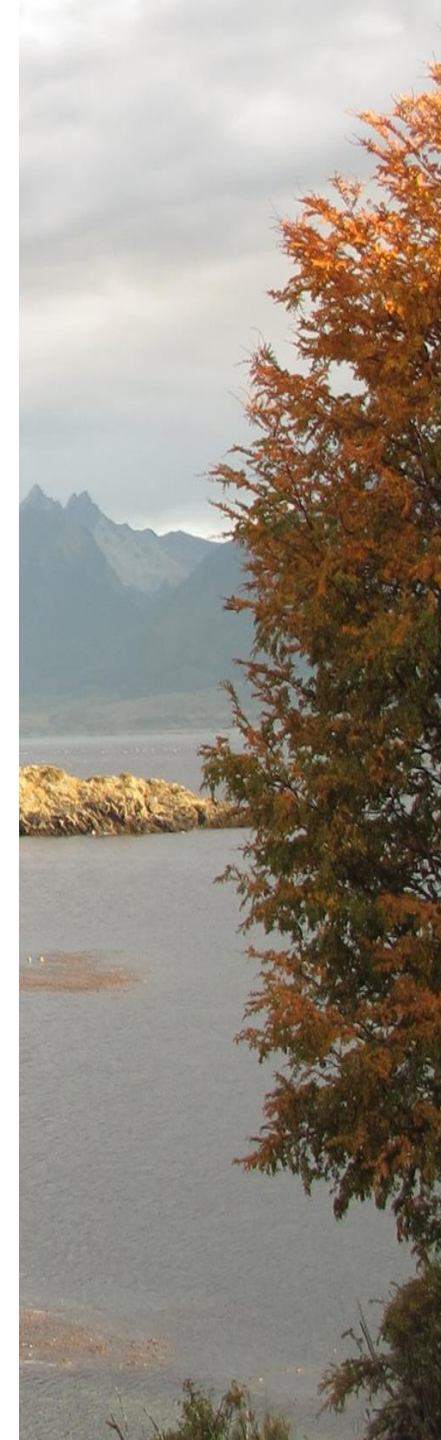
➤ **DIAGNÓSTICO**

INSTANCIAS PREVIAS INSUFICIENTES

El desarrollo de actividades de participación antes de la presentación al SEIA, se encuentran reconocidas legalmente en la ley N° 19.300, con un carácter voluntario por parte del Proponente. Sin embargo, las instancias previas no han sido consistentes o efectivas para lograr un margen de incidencia en el diseño de los proyectos y suelen derivar en negociaciones de medidas, con un carácter más informativo que de diálogo constructivo. Además se releva la ausencia del Estado en estas instancias, lo que podría desfavorecer el proceso de generación de confianza entre todas las partes.

DIFICULTADES PARA IDENTIFICAR LOS GHPPI

El inicio de los procesos de consulta indígena puede verse afectado por la dificultad para identificar los grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas (GHPPI) que serían susceptibles de ser afectados. Las bases de datos podrían ser insuficientes o estar desactualizadas.



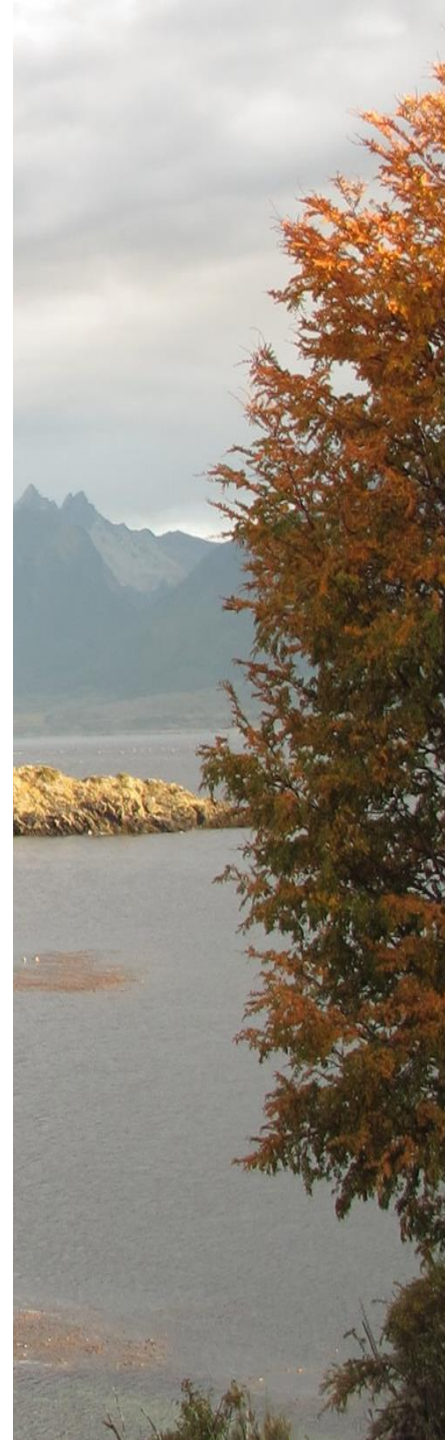
➤ **ALCANCE DEL RELACIONAMIENTO PREVIO**

Debe entenderse como una etapa anterior al proceso de evaluación ambiental en el SEIA. Que permite

i) **A la comunidad**, tomar conocimiento de la iniciativa de inversión que se pretende ejecutar, de tal modo de tener una injerencia significativa y constructiva en los proyectos de inversión.

ii) **Al titular**, tomar conocimiento de las principales temáticas socioambientales del área de emplazamiento de la iniciativa de inversión, de las preocupaciones y aspiraciones de la comunidad cercana.

iii) **Al Servicio de Evaluación Ambiental (SEA)**, informar a la comunidad sobre; requisitos normativos del proceso de evaluación ambiental, clarificar a la comunidad cuales son las instancias futuras de participación en el SEIA, las ventajas y limitaciones de participar en él, e informar la vinculación de esta etapa con el procedimiento de evaluación.

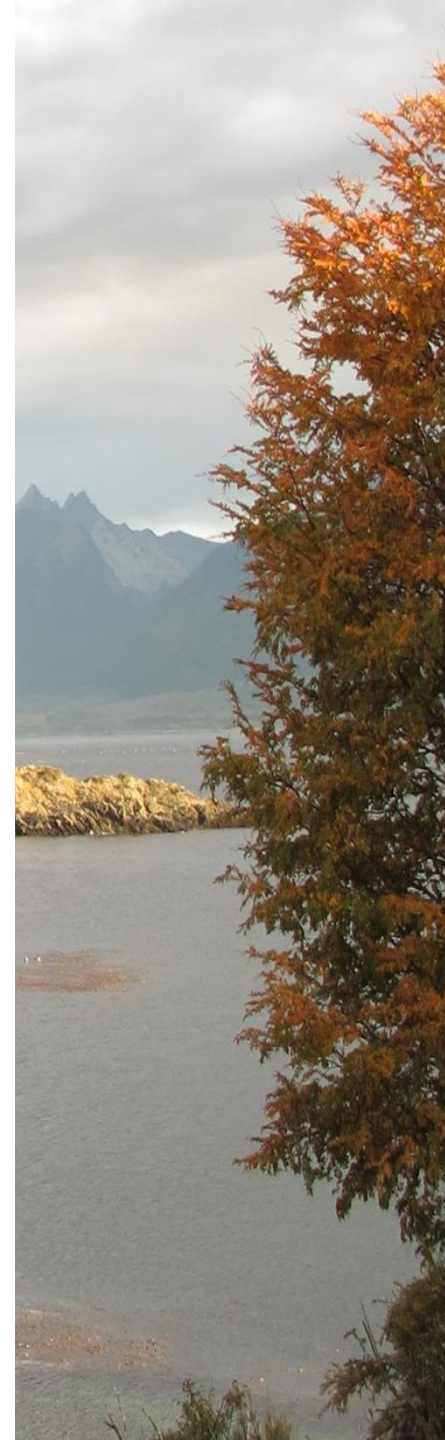


➤ **ALCANCE DEL RELACIONAMIENTO PREVIO**

Busca que tempranamente las partes involucradas conozcan y transparenten sus posiciones, nivelando la asimetría en el acceso y entendimiento de la información relacionada al desarrollo de un proyecto, y otros temas de interés mutuo respecto de proyectos que se pretendan emplazar en el territorio.

No corresponde a una etapa previa del procedimiento de Consulta Indígena en el SEIA, dado que no se dicta ninguna autorización ambiental (medida administrativa) que pudiese afectarlos directamente.

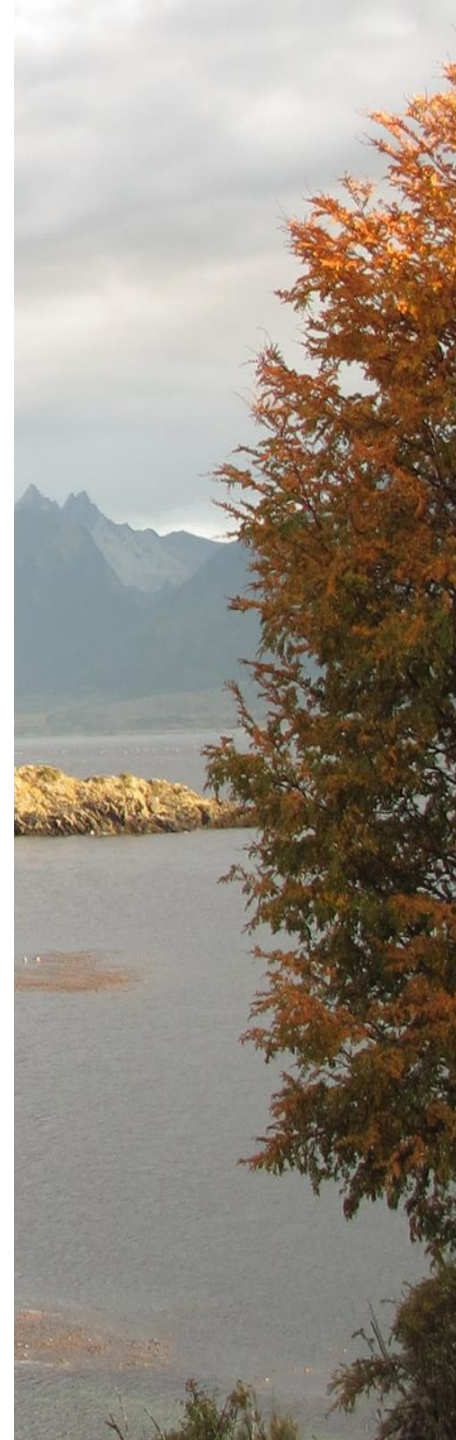
El Relacionamiento Previo al SEIA con GHPPI permitirá a las partes, levantar información relevante respecto de estos grupos que posteriormente servirán de base al proponente para visualizar y definir los impactos significativos asociados al artículo 11 de la ley N° 19.300 o afectación directa a los GHPPI, derivados de la construcción y operación del proyecto que quiere desarrollar.



➤ **ALCANCE DEL RELACIONAMIENTO PREVIO**

El Relacionamiento Previo es una instancia de carácter informativo, donde las tres partes (proponente – comunidad – Estado) manifiestan sus intereses, preocupaciones, se expone la vocación del territorio, las políticas de desarrollo para el territorio, entre otros.

El Relacionamiento Previo permitiría también generar espacios de diálogo entre las partes, donde se pueden generar consensos y acuerdos, referidos al diseño, construcción y operación del proyecto, enmarcados en los temas discutidos por cada una de las partes.



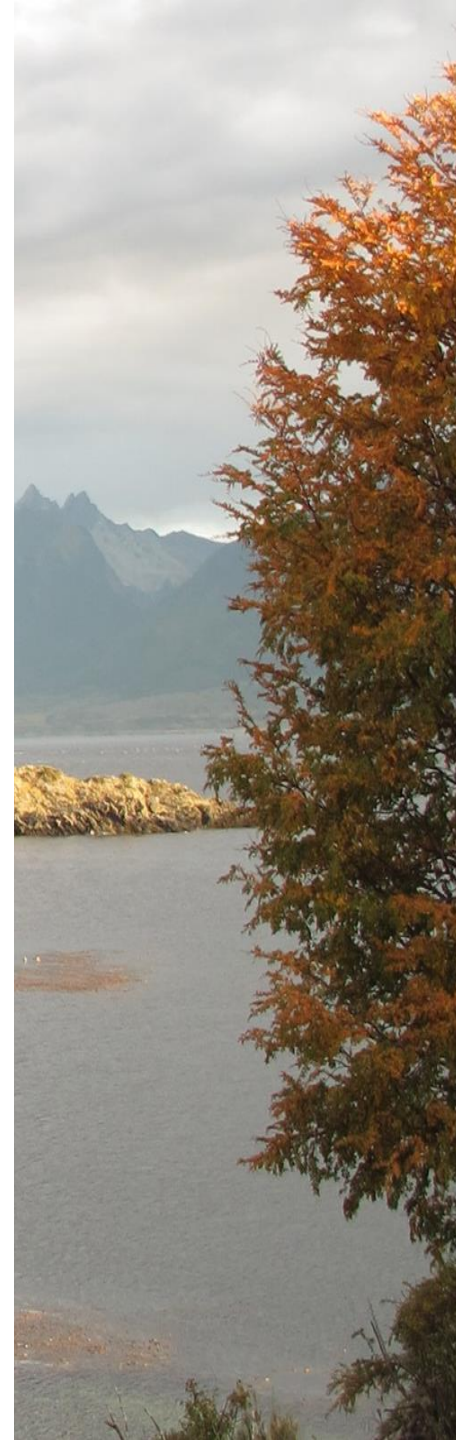
➤ **OBJETIVOS DEL RELACIONAMIENTO PREVIO**

OBJETIVO GENERAL:

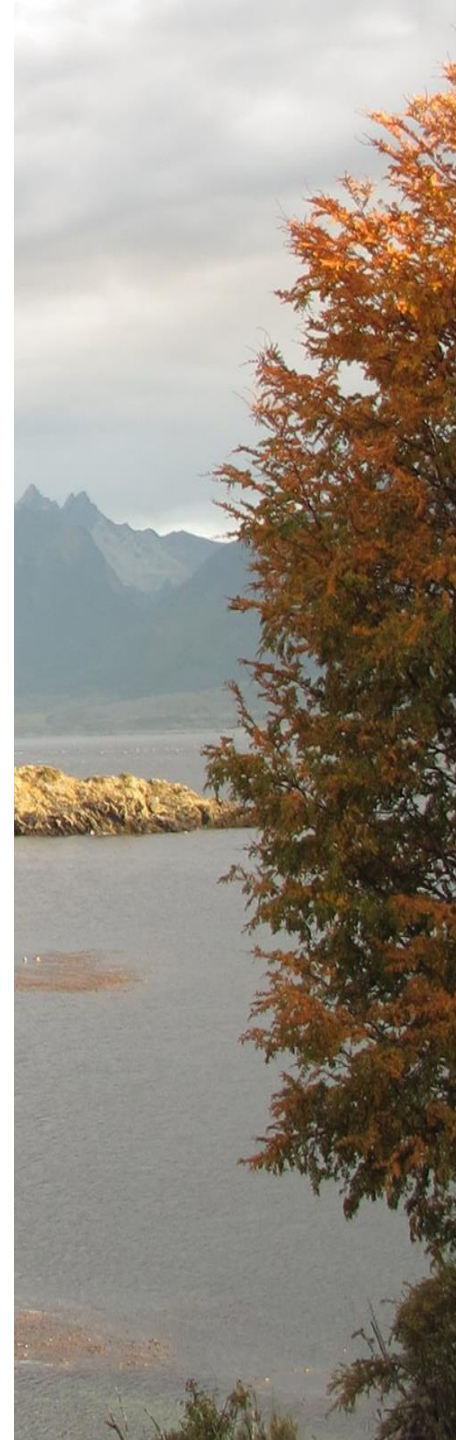
Generar los espacios para el relacionamiento entre los proponentes de proyectos o actividades y comunidades locales, en etapa temprana y anterior al ingreso del proyecto al SEIA, con el fin de abordar temáticas socioambientales y de interés mutuo respecto de proyectos que pretendan implementarse en los territorios.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

1. Generar espacios que faciliten las posibilidades de la comunidad para incidir en la definición del emplazamiento del proyecto.
2. Considerar las características locales en el diseño de los proyectos, aumentando así su pertinencia sociocultural y, por lo tanto, su sustentabilidad social.

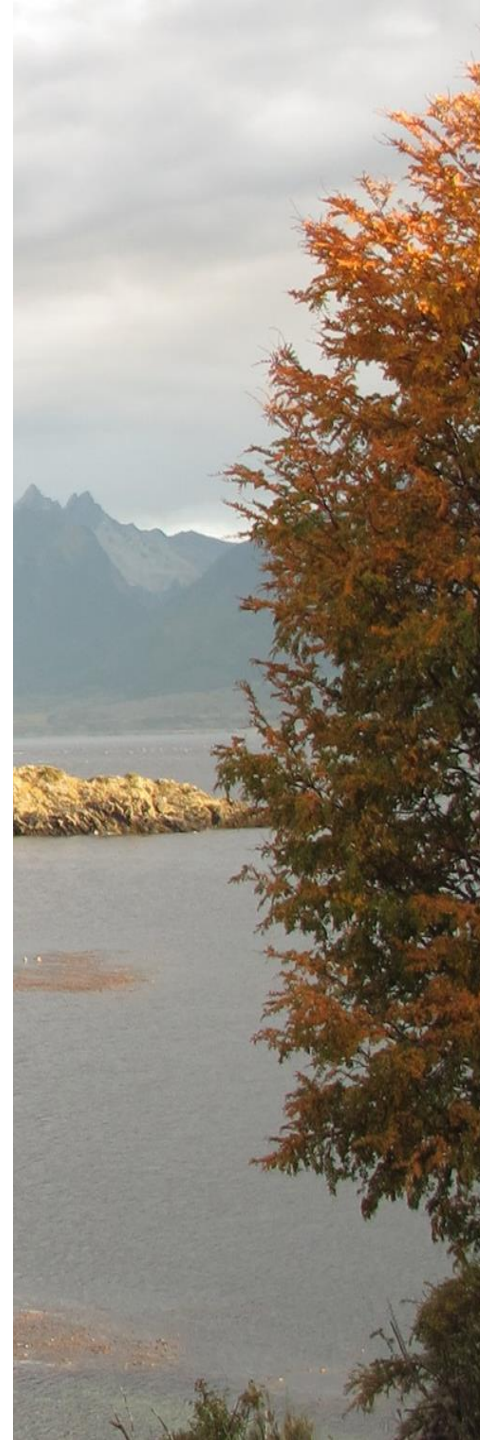


3. Incorporar al diseño del proyecto aquellos aspectos claves asociados a la estrategia de desarrollo territorial que la comunidad local postula para el área en que se emplazaría el proyecto.
4. Identificar a las comunidades susceptibles de recibir las externalidades del proyecto y a los actores intervinientes que podrían actuar en calidad de interesados (ONG, Academia, Centros de Estudio).
5. Identificar y evaluar las condiciones bajo las cuales las comunidades susceptibles de recibir las externalidades del proyecto en el área de influencia, aceptarían el emplazamiento de éste en el territorio.
6. Incorporar en el proyecto los conocimientos que la comunidad tiene sobre su entorno, mejorando así la calidad de los estudios e informes que conforman el EIA o DIA.



➤ **PRINCIPIOS PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO DE RELACIONAMIENTO PREVIO**

- a) Inicio temprano.
- b) Representatividad de diversos intereses y actores.
- c) Información transparente, relevante y confiable.
- d) Incidencia en las decisiones.
- e) Interacción constructiva y deliberativa.
- f) Buena fe.



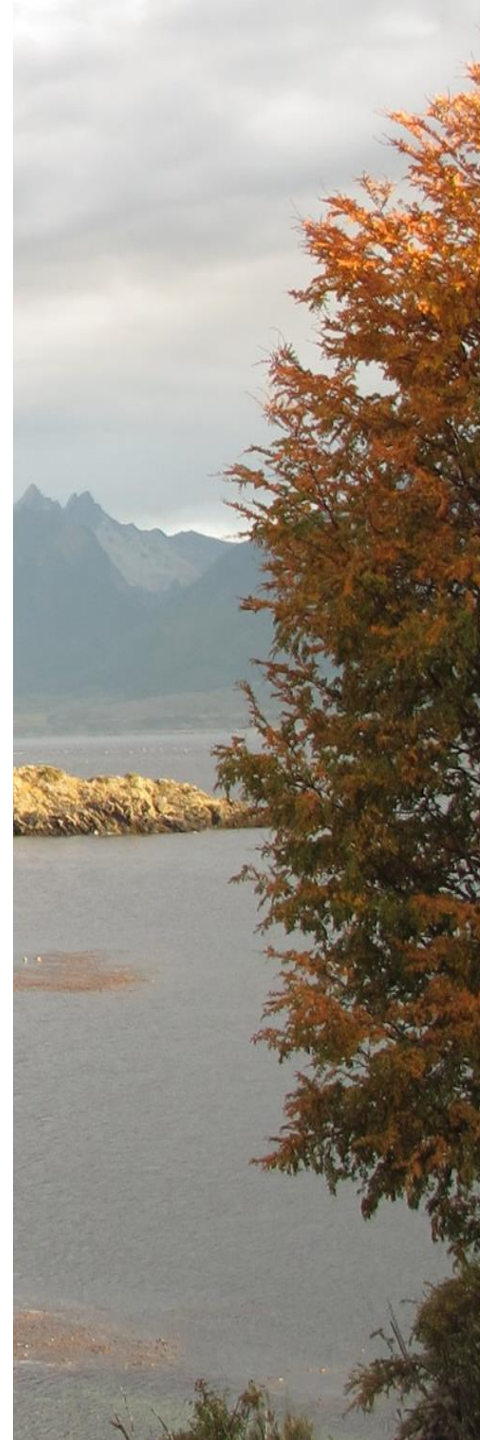
➤ ACTORES INVOLUCRADOS EN EL RELACIONAMIENTO PREVIO.

PROPONENTE DEL PROYECTO O ACTIVIDAD

Interesado en el desarrollo e implementación de un proyecto en un área particular.

COMUNIDAD

El Relacionamiento Previo al SEIA se desarrollará directamente con los Grupos Humanos (GH) sean estos indígenas o no indígenas, susceptibles de recibir las externalidades del proyecto o cercanos a las áreas de eventual emplazamiento de las actividades y obras de los proyectos de inversión que pretendan implementarse por parte de los titulares, sin perjuicio de que se establezcan procedimientos y reglas diferenciadas para los Grupos Humanos Pertencientes a los Pueblos Indígenas (GHPPI).

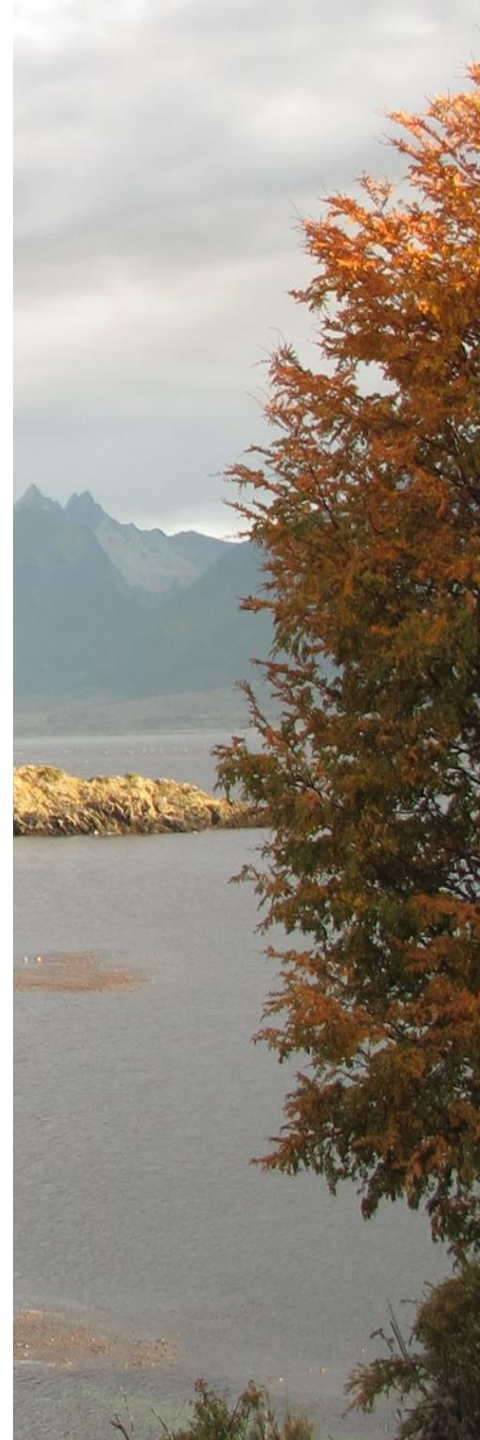


➤ **ACTORES INVOLUCRADOS EN EL RELACIONAMIENTO PREVIO.**

ESTADO

Entendido como una mesa intersectorial coordinada por un representante del Estado, que en este caso sería el SEA, en la cual participe además el Ministerio Sectorial que corresponda de acuerdo al sector productivo al que pertenezca el proyecto, u otras alternativas).

Podrán también participar en calidad de observadores y/o facilitadores otros intervinientes, previo acuerdo de los actores involucrados, como Alcaldes, Concejales, ONG, Academia, Centros de Estudio, entre otros.



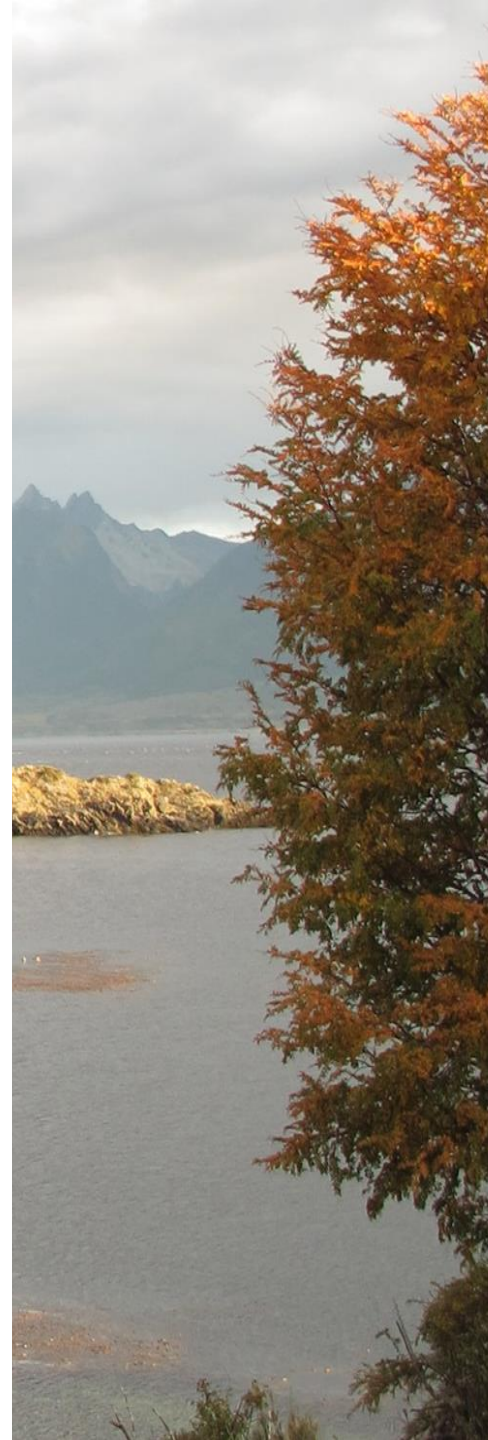
➤ ROLES DE LOS ACTORES INVOLUCRADOS

DEL PROPONENTE:

- a) Participación activa en el proceso, entregando información comprensible, veraz y oportuna, a través de medios pertinentes
- b) Participación de buena fe en un espacio de diálogo, deliberación y negociación, tendiente a obtener insumos para definiciones o ajustes del proyecto en su etapa temprana.

ROL DEL ESTADO:

- a) Garante del proceso de Relacionamiento Previo, a través de la coordinación y del mismo.
- b) Facilitación de espacios de diálogo entre los actores.

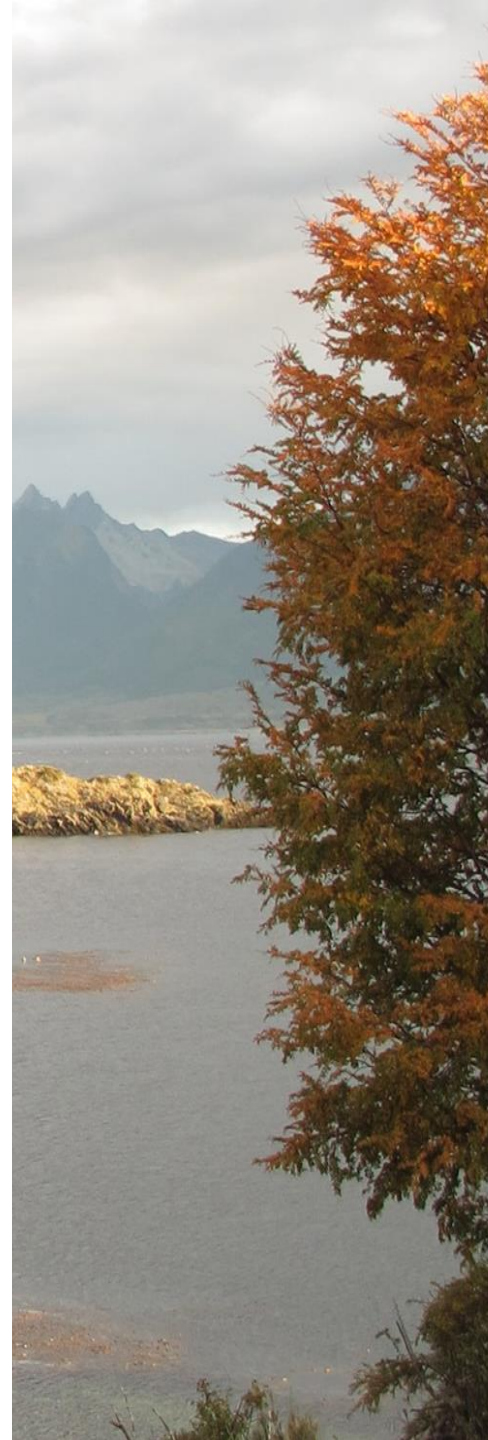


- c. Promoción del desarrollo de un dialogo transparente, participativo y ajustado al procedimiento.

El Servicio de Evaluación Ambiental tendrá el rol de definir los aspectos procedimentales y metodológicos que orientarán el procedimiento de relacionamiento y sobre la base de éste verificará su cumplimiento.

ROL DE LA COMUNIDAD:

- a) Participación con disposición al diálogo.
- b) Conocimiento de sus derechos y deberes de participación.
- c) Colaboración en la identificación de otros participantes y representantes, si los hubieran.

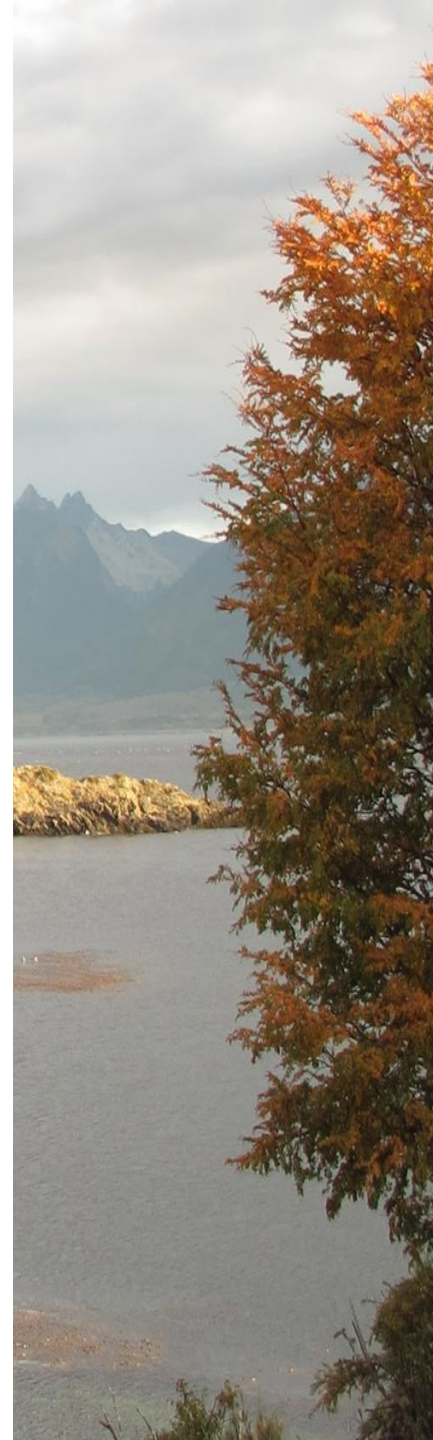


➤ ETAPAS DEL PROCESO DE RELACIONAMIENTO PREVIO

Deberá iniciarse a más tardar, cuando la iniciativa de inversión se encuentre entre la etapa de pre factibilidad y factibilidad y concluirá cuando se hayan ejecutado los contenidos mínimos. que debe incluir el proceso de relacionamiento previo.

Los contenidos mínimos a considerar en el proceso serán los siguientes:

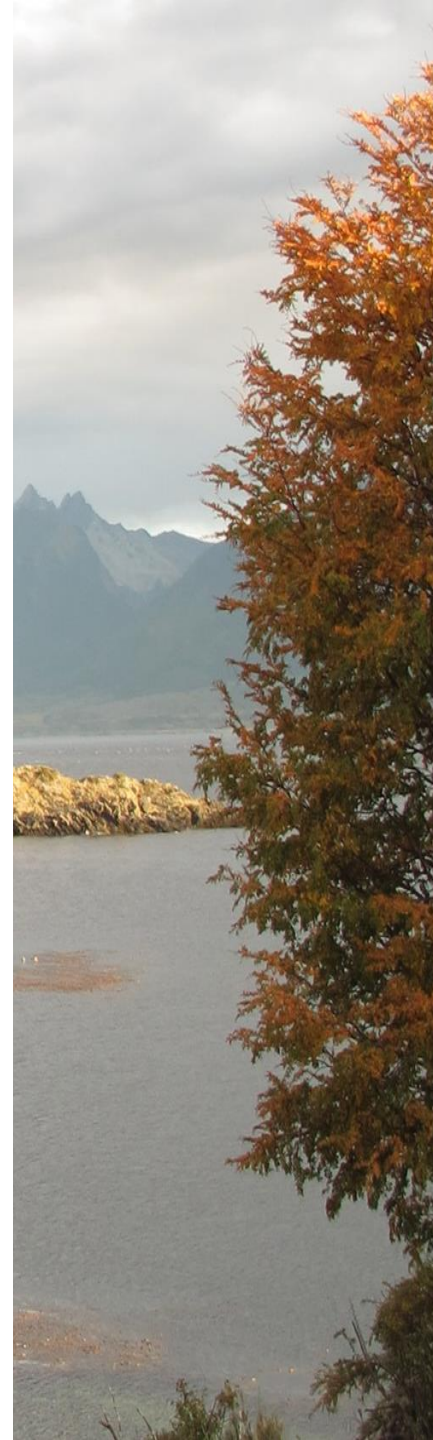
- Localización de las partes, obras, y actividades del proyecto, lo que implica un análisis de las posibles alternativas de emplazamiento, que considere tanto variables técnicas, socioculturales y territoriales, en conjunto con las comunidades locales.
- Diseño de las partes, obras y actividades;
- Inserción o contribución del proyecto en la estrategia de desarrollo territorial (cómo el proyecto contribuye al desarrollo local).



➤ ETAPAS DEL PROCESO DE RELACIONAMIENTO PREVIO

- Recoger los aportes de las comunidades locales sobre materias tales como la caracterización del área de influencia, aspectos globales de diseño y localización de las obras, entre otros.
- Recoger las visiones de las comunidades locales sobre aspectos claves asociados a la estrategia de desarrollo territorial que las comunidades locales postulan para el área en que se pretende emplazar el proyecto.

El detalle del procedimiento de relacionamiento previo deberá ser preparado en una etapa posterior al trabajo de la Comisión Asesora Presidencial, por el SEA y otros organismos que se determinen.

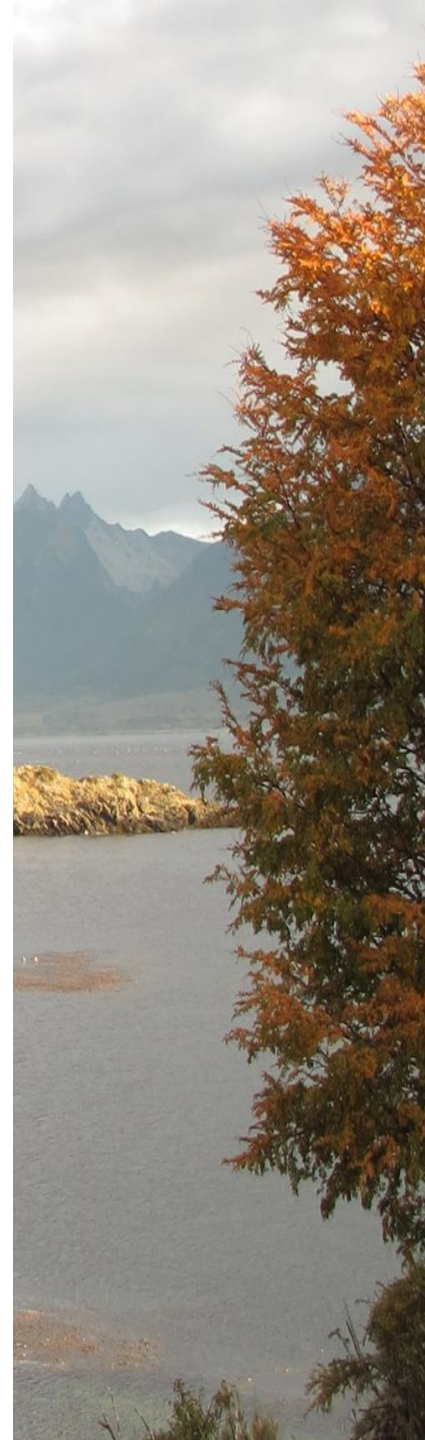


➤ REGULACIÓN DEL RELACIONAMIENTO PREVIO

RELACIONAMIENTO PREVIO OBLIGATORIO

Para aquellos proyectos que se emplacen en territorios que cumplan con las siguientes características:

- i. Cuando el proyecto se emplace en tierras indígenas, Área de Desarrollo Indígena (ADI) o próximo a población indígena. *(Esta definición podría ser modificada de acuerdo a recomendaciones que surjan de la discusión de objetos de protección en la Mesa 1).*
 - a) Tierras indígenas: la determinación se realiza con el contraste entre emplazamiento del proyecto y los predios inscritos en el registro de tierras indígenas, según lo establecido en el artículo 12 y 39 letra g) de la ley N°19.253.
 - b) ADI: la determinación se realiza con la superposición cartográfica entre el potencial emplazamiento del proyecto y las ADI.



RELACIONAMIENTO PREVIO OBLIGATORIO

- c) Proximidad: la determinación se establece cuando el proyecto se pretende emplazar en comunas que cuenten con registros censales de alta presencia de población indígena y dicha población se concentre mayoritariamente en los distritos censales en que se pretende emplazar el proyecto.

Cabe señalar que respecto de este punto corresponde realizar un análisis estadístico para definir los umbrales que determinen la alta presencia de Pueblos Indígenas (PPII).

- i. Cuando el proyecto se emplace en comunas con presencia de proyectos de inversión que cuenten con RCA aprobada y que se refieran a la misma tipología del proyecto en cuestión o se prevea generar los mismos efectos sobre las mismas comunidades sujetos del Relacionamiento Previo.
- a) La verificación se realiza en base a los antecedentes que dispone el SEA en la base de datos web, dicha información contiene el listado de los proyectos por comuna con detalle específico de la tipología del proyecto.

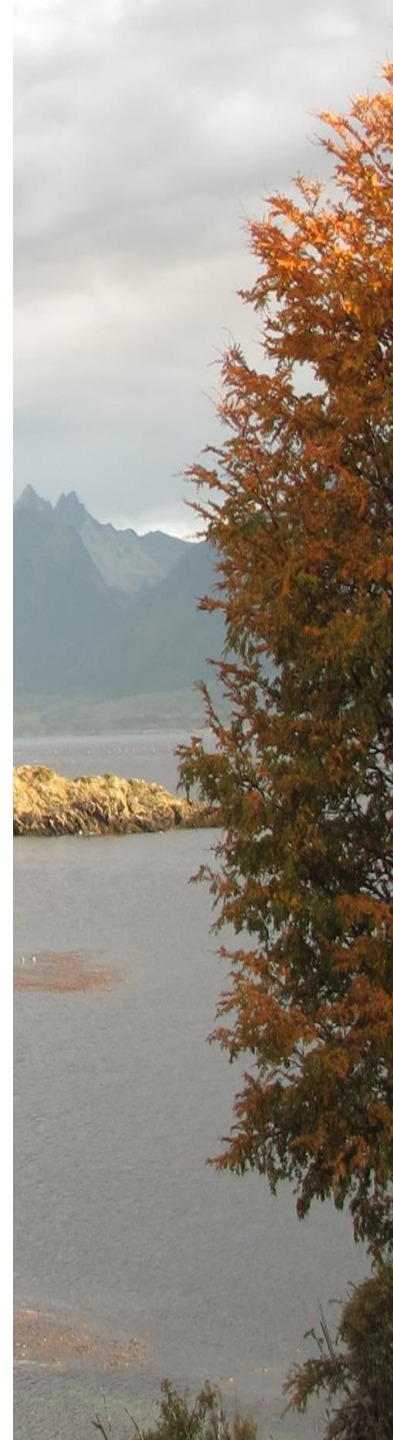


RELACIONAMIENTO PREVIO OBLIGATORIO

- b) Respecto de la afectación, correspondería incluir en la base de datos los literales del artículo 11 de la ley N° 19.300 en los EIA, con el objeto de poder verificar si existe la posibilidad de generar los mismos efectos.

El SEA deberá tomar las medidas de gestión que permitan la actualización, disponibilidad y optimización de sus bases de datos, con el fin de otorgar certeza respecto de la ubicación de los proyectos, asociado a su tipología y efectos, características o circunstancias.

- i. Cuando se prevea que el proyecto será definido dentro de la categoría de proyectos complejos. *Esta definición dependerá de los criterios que se establezcan respecto a esta vía de evaluación propuesta en la Mesa 1.*
- ii. El proponente de proyecto, sin estar en alguna de las características señaladas precedentemente, puede decidir de manera voluntaria hacer un proceso de relacionamiento previo, en cuyo caso le aplicarían las obligaciones que establezca el procedimiento.



RELACIONAMIENTO PREVIO VOLUNTARIO

Se plantea que el proceso de Relacionamiento Previo sea voluntario para los Proponentes que pretenden someter sus proyectos o actividades al SEIA. Sin embargo, con el fin de promover la generación de esta instancia, se establecerían los siguientes incentivos:

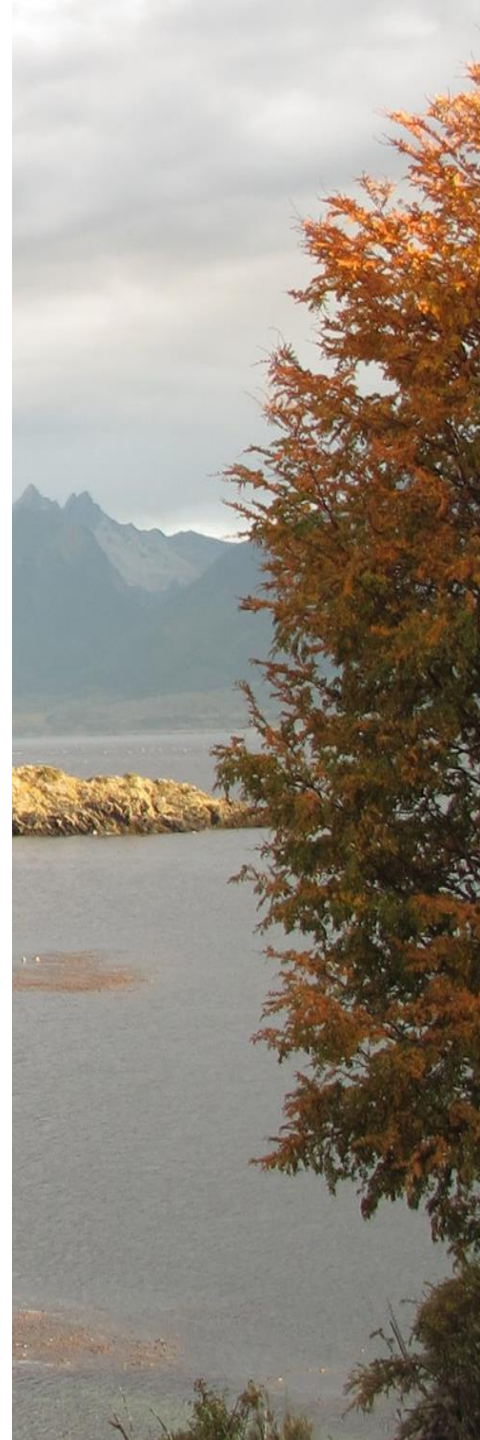
- 1.- Establecer un plazo de caducidad de la RCA diferenciado. En caso de realizar Relacionamiento Previo dicho plazo sería de 10 años (implica modificación del artículo 25 ter de la ley N° 19.300).
- 2.- El proponente podrá solicitar la extensión para presentar las adendas correspondientes hasta 4 veces (modificación a los artículos 16 inciso 1° (EIA) y artículo 19 inciso 1° (DIA) de la ley N° 19.300. Actualmente la extensión se puede solicitar hasta 2 veces).



➤ CONSECUENCIAS DEL RELACIONAMIENTO PREVIO.

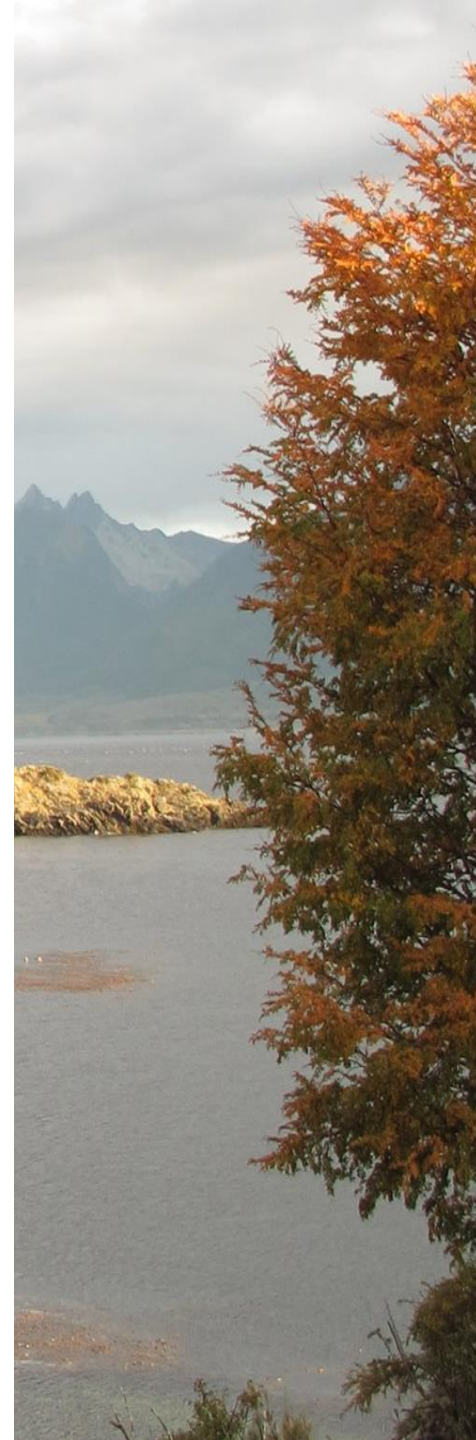
Los ámbitos de los acuerdos que se tomen entre proponentes y comunidades en el marco del Relacionamiento Previo, pueden ser:

- Acuerdos asociados a medidas de localización y diseño del proyecto. Estos deberán ser incorporados en el informe de relacionamiento previo, así como también en los capítulos correspondientes del EIA o DIA, y serán ponderados en el marco del proceso de evaluación ambiental.
- Acuerdos asociados a medidas ambientales. Estos deberán ser incorporados en el informe de relacionamiento previo, así como también en el correspondiente capítulo de negociaciones previas del EIA o DIA, y serán ponderados en el marco del proceso de evaluación, siempre y cuando a juicio de la autoridad ambiental se ajusten a la normativa ambiental vigente y se hagan cargo de los impactos identificados.



➤ CONSECUENCIAS DEL RELACIONAMIENTO PREVIO.

- Acuerdos asociados a medidas no ambientales. Estos deberán constar en un documento suscrito ante un ministro de fe (notario) y ser incorporados al informe del Relacionamiento Previo; su seguimiento será de responsabilidad del organismo sectorial, de acuerdo al sector productivo a que corresponda el proyecto.

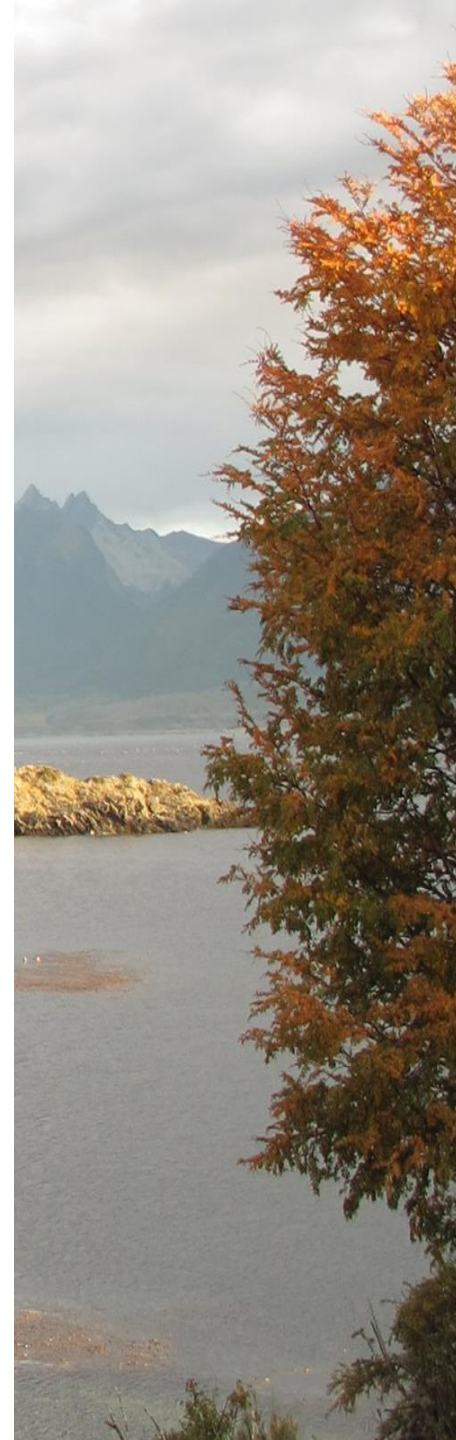


➤ **VINCULACIÓN DEL RELACIONAMIENTO PREVIO CON LA PAC Y CI EN EL MARCO DEL SEIA.**

El proceso de Relacionamiento Previo es diferente a los procesos PAC y PCI, sin embargo pueden vincularse en tanto los actores involucrados en uno u otro proceso, pueden ser los mismos.

El relacionamiento previo respecto de la PAC, es un insumo para el desarrollo de las actividades de los procesos de PAC y permitirá conocer posturas respecto al proyecto y eventualmente resolver temas no ambientales, previos a estos.

El relacionamiento previo respecto del PCI, es un insumo que permitiría identificar a los grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas que eventualmente pudiesen ser afectados, así como también levantar información relevante respecto de estos grupos, que posteriormente servirá para definir los impactos significativos asociados al artículo 11 de la ley N° 19.300, facilitando además la determinación de la existencia de los requisitos que hacen procedente una Consulta Indígena y eventualmente resolver temas no ambientales.



➤ MODIFICACIONES REGLAMENTARIAS O LEGALES NECESARIAS

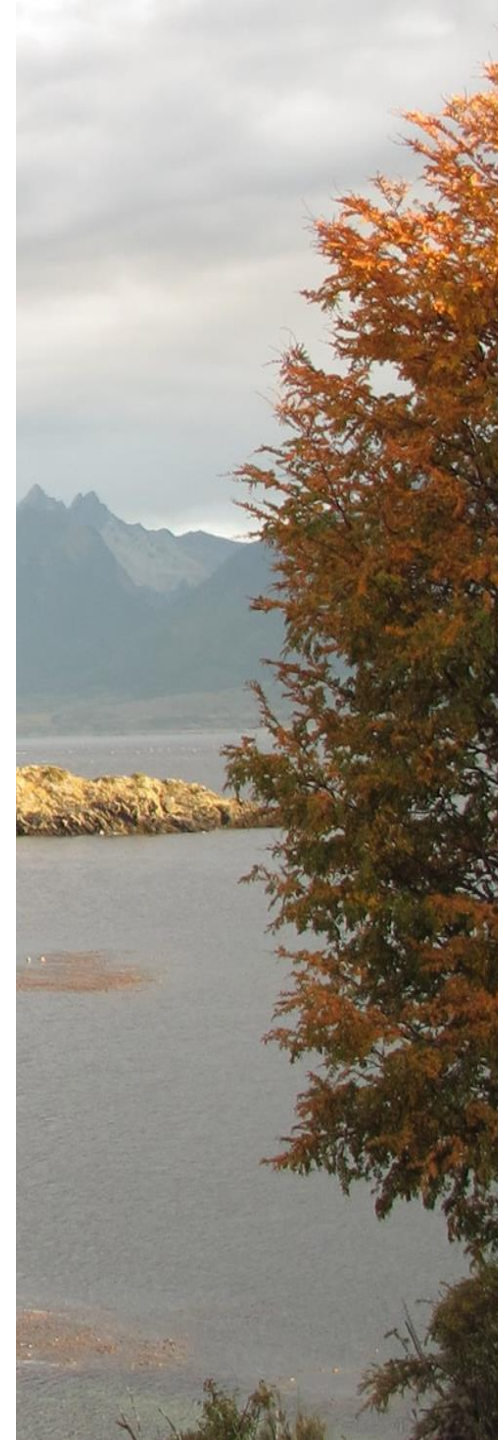
I. VÍA OBLIGATORIA

La modificación legal que contempla esta alternativa consiste en la incorporación de un nuevo artículo en la ley N° 19.300 que junto con contemplar esta nueva etapa de relacionamiento previo, establezca los criterios para su obligatoriedad.

II. VÍA VOLUNTARIA

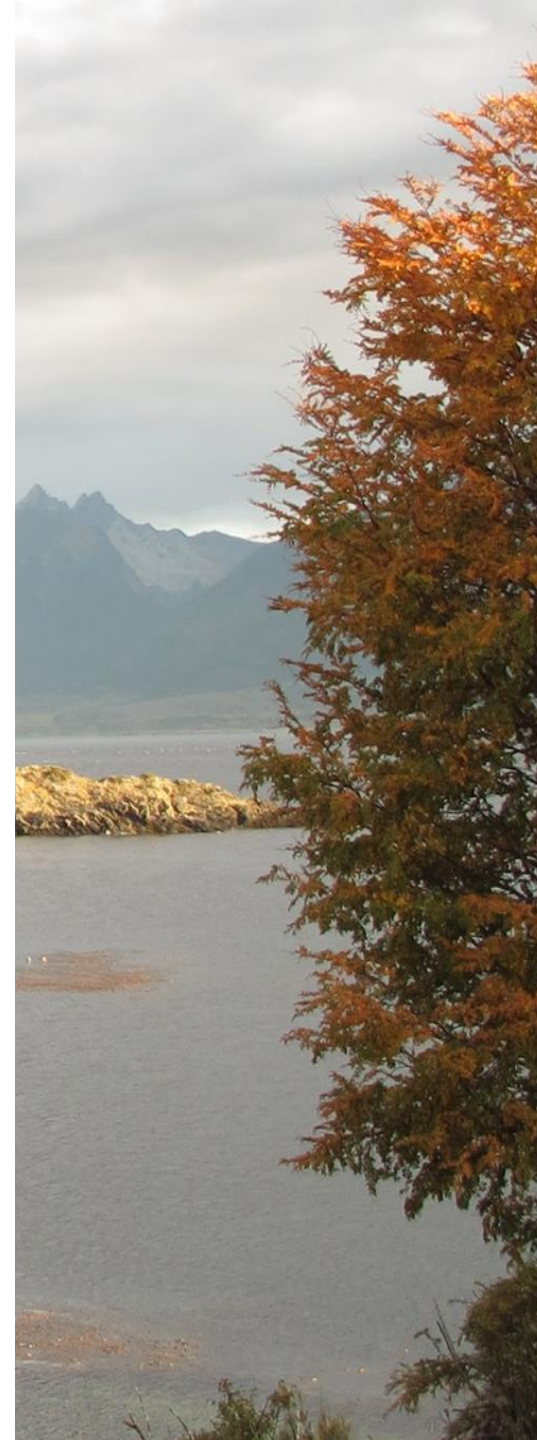
a) Respecto a la modificación de Caducidad de RCA a 10 años: implica modificación del artículo 25 ter de la ley N° 19.300.

b) Respecto a la solicitud de hasta 4 veces la extensión de plazo para presentar Adendas: implica modificación a los artículos 16 inciso 1° (EIA) y artículo 19 inciso 1° (DIA), ambos de la ley N° 19.300.



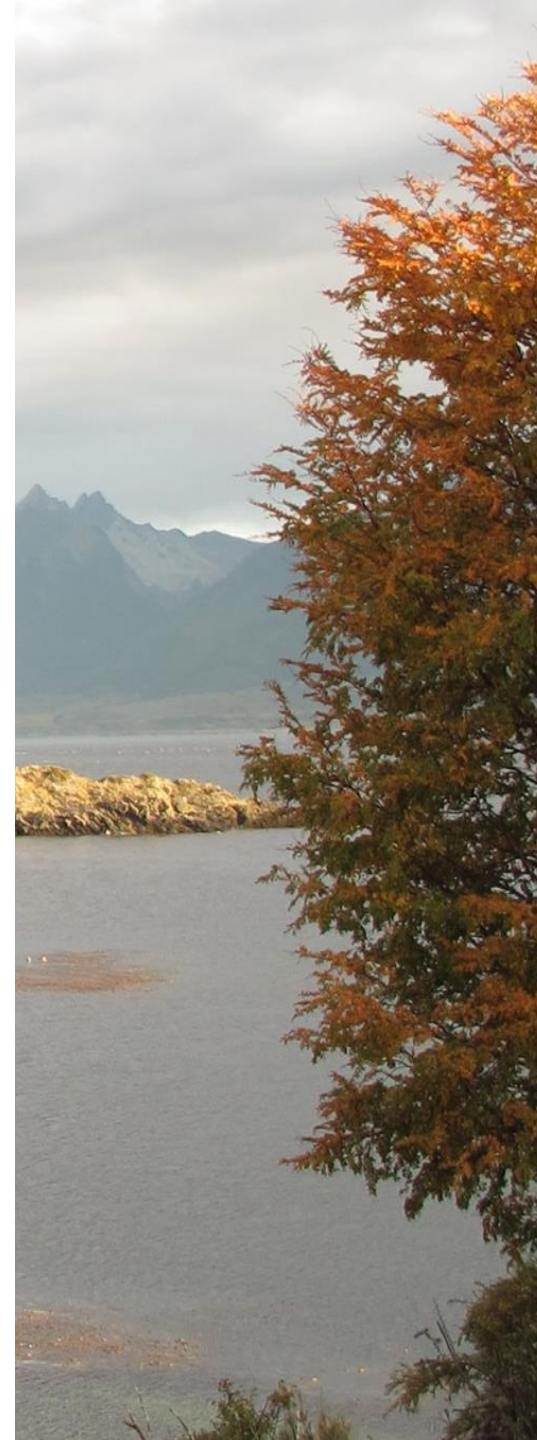
3. ARTÍCULO 85

**(Definir los aspectos que se
espera revisar)**



Posibles Aspectos a Revisar:

- Determinación de la afectación.
- Procedimiento- Plazos.
- Relación con el DS 66.



4. BALANCE DE LA REUNIÓN Y CIERRE

